

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

NO044 2018 - REGION ANCASH/GGR.

Huaraz, 12 JUN 2018

VISTO:

El memorándum Nº 183-2018-GRA/GRAJ de fecha 04 de mayo del 2018, Oficio Nº 326-2018-G.R.A-GRAD de fecha 25 de abril del 2018 y el ACTA Nº 005-2018-GRA-GRAD/CEPAD – ACTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, de fecha 12 de marzo del 2018 mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, **DECLARE PRESCRITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, INSTAURADO** contra los ex funcionarios **CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO** – Gerente Regional de Administración y el **Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS** – ex Gerente Regional de Infraestructura y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305; concordante con el artículo 2º de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente.

Que, así mismo en el artículo 246º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido los principios de la potestad sancionadora administrativa, de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, mediante MEMORANDUM Nº 01945-2013-REGION ANCASH/-SG de fecha 22 de noviembre del 2013, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA el informe Nº 074-2013-0-392, denominado INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – EXAMEN FINANCIERO – PRESUPUESTAL EJERCICIO ECONOMICO 2012; para que se implemente la Recomendación 01, a fin de evaluar la presunta responsabilidad administrativa del CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO – Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ

WAL DE ANCAS

ANO P. GUTIÉRREZ CASTILLO

CISNEROS - ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, que se encuentra comprendidos en la Observación 01, Y 03 del referido Informe de Control:

- A) OBSERVACION 01.- La Sede Central, no efectuó el inventario físico valorizado de los edificios, estructuras y activos no productos (NETO) por S/. 1'209,805,852.00 y de otros activos por S/. 1'876,583.00 al 31 de diciembre del 2012.
- B) OBSERVACION 03.- La Sede Central, registra obras culminadas en uso por S/. 82'248,920.00 que no están liquidadas al 31 de diciembre del 2012;

Hechos:

Que, en el Periodo evaluado se ha determinado el incumplimiento de sus funciones por parte de los ex funcionarios CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO – Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS - ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, quienes habrían transgredido los principios, deberes y prohibiciones señalados en los numerales 1), 2), 4), 6), 7), y 8) del Art. 6 numerales 2), 5) y 6) del Art. 7 y numeral 2) del Art. 8 de la Ley Nº 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Publica, al no efectuar el inventario físico valorizado de los edificios, estructuras y activos no productos (NETO) por S/. 1'209,805,852.00 y de otros activos por S/. 82'248,920.00, que no están liquidadas al 31 de diciembre del 2012; conforme a la Observación 01 y 03 del informe Nº 074-2013-0-392; denominado INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -EXAMEN FINANCIERO - PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO 2012;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, integrado por el Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel - Presidente, Ing. Kleber R. Sotomayor Espinoza - Miembro Suplente y CPC. Leoncio Benito Mauricio Chu - miembro suplente, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0503-2013-GRA/PRE del 09 de julio del 2013, recomendó que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO - Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS - ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con los argumentos antes mencionados;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0012-2014-GRA/GGR de fecha 08 de abril del 2014, se resolvió INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO -Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS - ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, quienes habrían transgredido los principios, deberes y prohibiciones señalados en los numerales 1), 2), 4), 6), 7) y 8) del Art. 6 Numerales 2), 5) y 6) del Art. 7 y numeral 2) del Art. 8 de la Ley Nº 27815 - Ley Código de Ética de la Función Publica, al no efectuar el inventario físico valorizado de los edificios, estructuras y activos no productos (NETO) por 1'209,805,852.00 y de otros activos por S/. 82'248,920.00, que no están liquidadas al 31 de diciembre del 2012; conforme a la Observación 01 y 03 del informe N° 074-2013-0-392; denominado INFORME LARGO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - EXAMEN FINANCIERO - PRESUPUESTO **EJERCICIO ECONOMICO 2012:**

Que, los presuntos infractores el CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO – Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS - ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, fueron debidamente notificados para que procedan a emitir sus descargos dentro del plazo de 5 días.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASM ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

MARCEUNO P. GUTIÉRREZ CASTILLO

HTW. 2018

Descargos:

Que, de acuerdo a los descargos formulados por los ex funcionarios el CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO – Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS – ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, no desvirtúan las faltas imputadas y, por consiguiente subsisten dichas observaciones.

Análisis:

Que, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por faltas que comenten;

Que, de acuerdo al Art. 150 del D.S. Nº 005-90-PCM, se considera la falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Articulo 28 y otros de la ley y el presente reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el Art. 173 del reglamento del D. L. Nº 276 prescribe que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Asimismo de acuerdo al Artículo Nº 163 del citado Reglamento, el servidor público que no incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta 30) días hábiles improrrogables; su incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los inciso a) y d) del art. 28 de la Ley;

Finalmente, se debe tener en consideración que el proceso administrativo aperturado, ha sido por haber infringido los principios deberes y prohibiciones que señala la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública, en tal sentido, debemos precisar que el Articulo 17 del D.S. 033-2005-PCM que aprueba el reglamento de la prescitada Ley que el Plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (03) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o especial de procesos administrativos disciplinarios toman conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabiliza a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar:

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Art. 16 del Reglamento de la Ley Nº 27815. Aprobado con el D.S Nº 033-2005-PCM, en cuanto al procedimiento señala que el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la ley el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto legislativo Nº 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, su Reglamento aprobado por decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias; por lo que, siendo así resulta aplicable el Art. 163 del D.S. Nº 005-90-PCM, en el sentido que el plazo del procedimiento administrativo que debe ser sometido los funcionarios y/o servidores públicos es decir una vez instaurado, NO EXCEDERA DE TREINTA (30) DIAS.

Teniendo en consideración que los hechos se habrán cometido en el año 2008 y dispuesta la apertura del proceso administrativo disciplinario el 08 de abril del 2013, a la fecha ha transcurrido más de 4 años; por lo que, siendo así 2018.

FEDATARIO

COOR

y en estricta aplicación del Art. 163 del D.S. Nº 005-90-PCM, concordante con el Art. 16 del D.S. Nº 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27815 EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO instaurado contra el Ing. GERMAN ALEJANDRO MARTINEZ CISNEROS, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, quien ejercía el cargo en esa fecha ha PRESCRITO EN DEMASIA.

En consecuencia y por los argumentos antes glosados;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: se DECLARA PRESCRITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, INSTAURADO contra los ex funcionarios CPC. MAURICIO CHU LEONCIO BENITO – Gerente Regional de Administración y el Ing. GERMAN MARTINEZ CISNEROS – ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, y consecuentemente se disponga el archivo definitivo de este procedimiento sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento administrativo Disciplinario, a fin de instaurar proceso administrativo disciplinario contra los Funcionarios ex integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, quienes han permitido la PRESCRIPCION del procedimiento señalado en el artículo precedente, en estricta aplicación del Art. 163 del D.S Nº 005-90-PCM concordante con el Art. del D.S. Nº 033-2005-PCM, ante el incumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, La presente resolución a los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

FRAL REGIONAL GIONAL ANCASH

Registrese, comuniquese y cúmplase.

TOSTERNO REGIONAL DE ANCASMES COMPLETEDEL DEL ORIGINAL

CE MO P. GUTIÉRREZ CASTILLO FEDATARIO